

LA ANEXIÓN DE CRIMEA DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Lucía Bilyk

Para poder analizar lo que es considerado por muchos países como una ilegalidad, pero que la Federación rusa abala como un proceso democrático, debemos analizar el caso de la anexión de Crimea a Rusia desde el punto de vista del Derecho Internacional, y no hay sustento jurídico más respetado y relevante que la Carta de las Naciones Unidas.

Y bien, cabe destacar en primer lugar que la Carta de Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Actualmente la ONU está compuesta por 193 Estados miembros, (es decir todos los Estados soberanos del mundo excepto Vaticano). Los principios fundamentales de la Carta tienen el carácter de normas

imperativas (*ius cogens*) lo que significa que tienen primacía sobre las demás normas. Según el art.103 de la Carta:

“En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Estados miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta”.

En este sentido cualquier tratado internacional que contradice a los principios y las obligaciones de la Carta de la ONU va a ser nulo.

En la Carta de la ONU son establecidos propósitos generales de la Organización respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el arreglo pacífico de controversias, el fomento de las relaciones amistosas entre las naciones, el respeto de la libre determinación de los pueblos, la promoción de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales, así como el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Pero es en sus principios fundamentales en dónde debemos realizar un mayor hincapié, ya que una buena parte de ellos están íntimamente ligados al caso de la anexión de Crimea. Y bien estos principios son;

- i. El principio de la Igualdad soberana de todos sus miembros.
- ii. El principio de buena fe respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados miembros de conformidad con la Carta.
- iii. El arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos

- iv. La prohibición de la amenaza con fuerza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
- v. Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas deben respetar los principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
- vi. Ninguna disposición de esta Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.¹

El primer principio que se ha de analizar respecto al nombrado caso es el de la Prohibición del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. El artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas establece dicho principio:

“Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la Fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

El principio de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza tiene un carácter consuetudinario y es muy importante en el Derecho Internacional contemporáneo porque prácticamente se considera y está reconocido como una norma imperativa del Derecho Internacional General o norma de *ius cogens*. La Comisión de

¹ Carta de las Naciones Unidas

Derecho Internacional de las Naciones Unidas en su comentario al proyecto de artículos sobre el Derecho de los tratados, al referirse a las normas imperativas de Derecho Internacional o de *ius cogens*, decía que:

“las normas de la Carta por las que se prohíbe el uso de la fuerza constituyen por sí mismas un ejemplo patente de norma de derecho internacional que tiene carácter de *ius cogens*”.

El uso de la fuerza armada está prohibido totalmente como regla general, de tal manera que ni un Estado ni una Organización de cooperación militar puedan recurrir a ella unilateralmente.

Por otro lado, cuando hablamos de la prohibición del uso de la fuerza como una formulación general, es bueno que se aclare de qué tipo de fuerza se trata. Según la interpretación de Eduardo Jiménez de Arechaga² el término “fuerza” debe entenderse con la significación de “fuerza armada”. Así se deduce del contexto de la Carta. En el preámbulo se dice que “*no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común*” lo que limita la prohibición al uso de la fuerza armada. Lo mismo se deduce en el artículo 44 que incluye el término “fuerza” sin precisar más, con la significación exclusiva de “fuerza armada”:

“Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no está representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas”.

² EDUARDO JIMÉNEZ DE ARECHAGA, “Derecho Internacional Público, principios, normas y estructuras. TOMO I. Fundación cultural universitaria. Montevideo, noviembre 2015, p. 474.

Todo eso no significa que el Derecho Internacional admita en todos los casos los medios de presión económica o política pero su ilicitud deriva de la violación del principio que prohíbe la intervención, no del principio que prohíbe el uso de la fuerza.³

La prohibición del uso de la fuerza no se refiere solamente a un directo ataque militar realizado por un Estado con la soberanía y la integridad territorial de otro Estado. De la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas aneja a la Resolución 2625 de la Asamblea General, adoptada el 24 de octubre de 1970, se llega a la conclusión de que existen otras modalidades del uso de la fuerza, como por ejemplo la organización de bandas armadas. Según la Declaración:

“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado”.

Esta definición extendida del uso de la fuerza armada encuentra su aplicación directa en la práctica respecto al caso de Crimea. El uso de la fuerza armada por parte de Rusia expresada en el envío de los así llamados “pequeños hombres verdes” como fuerzas irregulares y no identificadas, pero reconocidos en consecuencia por Putin como soldados militares rusos, es un claro ejemplo práctico de la organización de tales bandas armadas que ocuparon los principales puntos estratégicos de Crimea y fomentaron la preparación del referéndum de autodeterminación, dirigido en contra de la integridad territorial de Ucrania. Por otro lado, teniendo en cuenta todos estos

³ VELASCO VALLEJO MANUEL, coordinado por HERNÁNDEZ ESCOBAR CONCEPCIÓN, “Instituciones de Derecho Internacional Público” Madrid, 2013, decimonovena edición Tecnos.

hechos podemos declarar que Rusia ha violado claramente el artículo 2.4 de la Carta de la ONU, recurriendo al uso de la fuerza contra la integridad territorial de Ucrania. Esto significa que la anexión de Crimea por parte de Rusia se puede definir como una violación grave de la prohibición del empleo de la fuerza, es decir una violación grave de una norma imperativa del Derecho Internacional general o un acto de crimen internacional.

Sin embargo, toda regla general tiene sus excepciones. En este sentido la Carta de la ONU admite dos excepciones de la regla de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza armada: la legítima defensa individual o colectiva ante un ataque armado y las medidas adoptadas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

En el Capítulo VII de la Carta se detalla cuándo el Consejo de Seguridad puede tomar medidas coercitivas y de qué tipo pueden ser dichas medidas. Según el artículo 39:

“El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz, o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

El artículo 42 de la Carta autoriza al consejo para que ejerza el uso de la fuerza a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales si considera que las medidas que no sean de carácter militar pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo. Las acciones militares pueden ser bajo forma de demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas. Estas medidas de carácter miliar constituyen un mecanismo de seguridad colectiva previsto para sancionar a cualquier Estado que viole el principio de la prohibición de la fuerza.

En el caso de Crimea el Consejo de Seguridad no ha autorizado de ninguna manera el uso de la fuerza por parte de las tropas militares rusas y Rusia no puede justificar sus acciones militares basándose en esta excepción respecto a la prohibición del uso de la fuerza armada.

La otra excepción a la prohibición del uso de la fuerza es el derecho de legítima defensa, dispuesto en el artículo 51 de la Carta, según este, se puede ejercer el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas y los Estados deberán comunicar inmediatamente al Consejo las medidas tomadas y suspenderlas en cuanto el Consejo haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, se trata de una agresión, un ataque armado que se produce contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas por parte de otro Estado.

Analizando el caso de Crimea es obvio que contra Rusia no se ha realizado ninguna clase de ataque armado, y en este sentido la Federación rusa no puede ejercer su derecho de legítima defensa con el fin de justificar sus acciones militares. La ayuda miliar, pedida por Viktor Yanukovich, fue interpretada por Putin como acto de legítima defensa, pero en realidad no responde claramente a la definición de legítima defensa apuntada en la Carta de la ONU, puesto que del artículo 51 se entiende que se trata de una acción defensiva realizada por parte de un Estado en respuesta de un ataque armado ejecutado por parte de otro Estado. Es decir, se trata de las relaciones internacionales entre dos Estados y no de las relaciones internas de un solo Estado. Asimismo, la necesidad y la proporcionalidad son dos requisitos imprescindibles cuando se trata de la legítima defensa. En este sentido las acciones militares rusas dirigidas a la secesión y la anexión de Crimea a Rusia, violando las normas imperativas reconocidas por toda la Comunidad Internacional, de ninguna manera son proporcionales con algunas medidas más radicales de los nuevos gobernantes ucranianos. Tampoco fue necesario que se recurriera al uso de la fuerza armada rusa cuando podía buscarse la resolución de

los problemas mediante la vía diplomática relacionada con el arreglo pacífico de controversias.

Y bien, respecto al Principio fundamental de la prohibición de la intromisión en los asuntos internos de otro Estado, cabe destacar que dicho principio está constituido por el artículo 2.1 sobre la igualdad soberana de los Estados y el artículo 2.7 de la Carta que establece la no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados. El principio está definido en las siguientes declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- i. Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y protección de su independencia y soberanía (Resolución 2131 (XX), del 21/12/65).
- ii. Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 2625 (XXV), del 24/10/70)
- iii. Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados (Resolución 36/103, del 9/12/81)

Especialmente en la Resolución 2625 se dice que;

“Ningún Estado o grupos de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro”.

Por lo tanto, la Resolución excluye no solamente la intervención armada, sino también cualquier otra forma de injerencia de tipo político, económico, cultural, etc.

En relación a lo comentado cabe señalar por tanto que Rusia penetró y ocupó militarmente Crimea lo que evidencia una clara intervención rusa en los asuntos internos de Ucrania. Incluso el mismo presidente ruso Vladimir Putin, aunque al inicio rechazaba la acusación de la ocupación de Crimea por tropas rusas no identificadas, posteriormente reconoció estos hechos respaldando a la Federación rusa por la idea de que se encontraban en necesidad de defender a la población rusoparlante de esta península.

Según la versión rusa, los soldados rusos estaban en Crimea para asegurar el trabajo del parlamento, evitando cualquier intervención en el proceso legislativo tanto por parte de las fuerzas armadas y la policía ucranianas, como por parte de los tártaros. Según las palabras del presidente Putin la presencia de los soldados rusos en Crimea era para que “los residentes de Crimea expusieran sus deseos en las urnas”⁴. Todo esto demuestra que Rusia no sólo realizó una intervención militar, sino también una intervención política y social estableciendo un control sobre el poder legislativo y ejecutivo de Crimea. Prácticamente el objetivo final de la intervención por parte de Rusia consistía en la realización de una votación controlada, vigilada y claramente dirigida a la secesión de Crimea de la República de Ucrania y su posterior anexión a Rusia. Por tanto, debemos concluir que la interferencia rusa en Crimea como parte de Ucrania es una violación grave del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

El último principio fundamental a analizar es de la libre determinación de los pueblos, el cual tiene una naturaleza muy compleja ya que puede entrar en contradicción con otras normas del

⁴ Palabras extraídas del Documental; “Crimea, el camino a la patria”.

derecho internacional, tales como “la integridad territorial”. Si para los grupos étnicos la autodeterminación es un derecho absoluto en búsqueda de una autonomía más amplia, para los Estados puede significar una pérdida de poder e incluso una vulneración de su integridad territorial en los casos de una declaración unilateral de independencia relacionada con una secesión de una parte del territorio del Estado.

Por otro lado, excepto los pueblos coloniales, en la doctrina no se ha definido muy claramente cuáles pueden ser los demás titulares de este derecho de libre determinación y en qué situaciones concretamente se puede aplicar.

Por primera vez como principio jurídico el derecho de la libre determinación aparece en la Carta de las Naciones Unidas. Según el artículo 1.2 de la Carta uno de los propósitos de la ONU es:

“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.

Además, en el artículo 55 de la Carta de nuevo se destaca el principio de autodeterminación como uno de los objetivos principales de la organización:

“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos...”.

Gradualmente el principio del derecho de autodeterminación va desarrollándose mediante la práctica posterior de la ONU y se consolida como una norma aceptada y reconocida por la Comunidad Internacional de Estados, es decir una norma imperativa. En las posteriores Resoluciones de la Asamblea General se concreta el contenido del principio de la libre determinación de los pueblos.

La Resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1960 1512 (XV) proclama que:

“todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación: en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

La Resolución 1541(XV) añade a la independencia, relacionada con el surgimiento de un nuevo Estado, la opción de la libre asociación con un Estado independiente y la integración a este. Prácticamente estas dos Resoluciones 1514(XV) y 1541(XV) ponen énfasis en los pueblos coloniales como sujetos al derecho de libre determinación. Como pueblos coloniales y dependientes son aceptados aquellos territorios separados geográficamente y distintos étnica o culturalmente del país que los administra y que se encuentran bajo el dominio de este país.

Por otro lado la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, titulada “Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” establece un alcance más amplio del principio de la libre determinación de los pueblos de tal manera que no se refiere ya únicamente a los pueblos coloniales, sino también a los pueblos constituidos en Estados o integrados en un Estado. Así surge el problema relacionado con el concepto “pueblo” no colonial para que le pueda ser aplicado el derecho de autodeterminación. Según

lo previsto en la Resolución: “En virtud del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

“todos los pueblos tienen derecho de determinar libremente, sin injerencia externa su condición política y proseguir su desarrollo económico, social y cultural y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta”.

Sin embargo, como también indica la Resolución

“...ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color.”

En este caso podemos llegar a la conclusión de que, según esta definición, se trata del concepto de “autonomía” y no de “independencia” propia a los pueblos coloniales.⁵

Por su parte la doctrina destaca dos dimensiones del principio de la libre determinación: la dimensión externa, que está vinculada a ocupación colonial y extranjera y dimensión interna, que está relacionada con la democracia.

⁵ SANCHEZ M, “La Secesión en el Derecho Internacional: El caso de Crimea”, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2014 (www.ieee.es).

La dimensión externa del derecho de la libre determinación es la que está relacionada principalmente con el proceso de descolonización de tal manera que permite a un pueblo colonial que luche por su liberación de la dominación externa impuesta sobre su territorio. Además, la libre determinación externa se refiere también a los casos de ocupación extranjera.

Respecto a las situaciones coloniales de las Resoluciones mencionadas; 1514 (XV) y 1541 (XV), cabe destacar que indican claramente que los pueblos coloniales, dependientes y “todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia” son los que tienen el derecho de libre determinación. A diferencia de la Resolución 1514 (XV), que prevé la independencia como la única posibilidad respecto a la manera de ejercicio del derecho a la autodeterminación, la Resolución 1541 (XV) en cambio, no excluye otras posibilidades, como la libre asociación de los pueblos con otro Estado o su integración en otro Estado.

Además de los casos de la descolonización, en la Resolución 1514 (XV) está mencionado que: “la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales”, por lo que se entiende que los casos de pueblos sometidos a ocupación extranjera también son sujetos de ese derecho de libre determinación externa.

La dimensión interna de la libre determinación está relacionada con el ejercicio de la democracia. Según esta afirmación todo pueblo tiene derecho a determinar su situación política de manera autónoma. Esta dimensión interna está relacionada con el derecho que tiene un pueblo de tomar sus propias decisiones sobre su soberanía.

En el concepto de la dimensión interna de la libre determinación se basan las reivindicaciones de una autonomía más amplia por parte de distintos grupos étnicos y minorías que viven en un Estado soberano. A veces estas minorías pueden recurrir a medidas más

radicales y extremas como por ejemplo una secesión unilateral del Estado donde se encuentran, especialmente cuando se sienten discriminadas o cuando sus deseos de mayor autogobierno no son satisfechos por la autoridad central. Estas reivindicaciones de autodeterminación interna han basado principalmente sus argumentos jurídicos en la Resolución 2625 que extiende la percepción del concepto de libre determinación más allá de los pueblos coloniales.

El derecho a la autodeterminación interna de los pueblos está relacionado con la idea de que este pueblo debe tener la posibilidad de participar de alguna manera en las decisiones políticas del país donde vive, no debe ser discriminado por motivos étnicos, religiosos, raciales o lingüísticos y debe gozar de alguna autonomía propia para llevar a cabo sus específicas tradiciones y costumbres.

La nombrada Resolución 2625 hace posible la convivencia pacífica entre el principio de la protección de la integridad territorial y el principio de la libre determinación de los pueblos a través de la aplicación de dos cláusulas importantes: una cláusula de salvaguarda y una cláusula de legitimidad.⁶

La cláusula de salvaguarda se refiere al respeto de la integridad territorial de un Estado existente, estableciendo que:

“Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes”.

⁶ Res AG 2625 (XXV), *“Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas”* de 24 de octubre de 1970.

La cláusula de legitimidad está prevista a favor de la libre determinación de los pueblos dentro de las fronteras de un Estado soberano, acentuando en la idea de que estos Estados soberanos y territorialmente indivisibles deben respetar los derechos y las libertades de los pueblos minoritarios.

“Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color”.

Así pues, se llega a la conclusión de que la libre determinación de los pueblos a nivel interno se debe ejercer legalmente de acuerdo con la Constitución y las leyes del país respectivo y respetando su integridad territorial. Por lo tanto, en el derecho internacional el principio de la integración territorial del Estado tiene primacía sobre el principio de la autodeterminación interna cuando se trata de los territorios no coloniales. La autodeterminación interna está restringida en los marcos jurídicos internos constitucionales. Solamente cuando el Estado viola sistemáticamente los derechos humanos de los pueblos y las minorías y no respeta la autonomía de la cual gozan, se podría recurrir a una secesión unilateral como una excepción al ejercicio de la autodeterminación interna y en respuesta de la actitud ilegal del Estado. Esta secesión unilateral en el ámbito de la autodeterminación es conocida como secesión- remedio.⁷

En el caso de Crimea lo que se puede aplicar es la dimensión interna del derecho a la libre determinación. De la teoría explicada anteriormente está claro que en este caso práctico la población de origen ruso debe ejecutar su derecho a libre determinación de forma

⁷ Tatiana Biriukova, La cuestión de legalidad de secesión de Crimea desde el punto de vista del derecho internacional, 2014, p. 24-25.

compatible con el principio de integridad territorial establecido en la Constitución de Ucrania la cual en su Art.2 del Capítulo I afirma que “La soberanía de Ucrania se extiende por su territorio entero. Ucrania es un estado unitario”⁸. El territorio de Ucrania dentro de sus fronteras actuales es indivisible, e inviolable. Solo en el caso de que el gobierno ucraniano cometiera violaciones masivas de los derechos humanos en contra de la población rusoparlante de Crimea o, de manera sistemática y significativa, sería posible la realización de una secesión unilateral basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación como último remedio de la situación nefasta de esa población rusa.⁹ En este contexto se podría ver la posible contradicción que puede surgir entre estos dos principios fundamentales del Derecho Internacional.

Para poder evaluar si realmente la población rusa en la península de Crimea se encontraba en riesgo de ser discriminada o de sufrir violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno central de Kiev, hace falta referirnos al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania del 19 de septiembre de 2014.

Según este Informe el régimen anterior es culpable para las violaciones de los derechos humanos, la corrupción y la mala gestión de recursos en Ucrania. De esta manera el Informe desmiente la versión rusa respecto a los eventos en Ucrania. En el informe se señala que la aprobación de leyes que restringen las manifestaciones y el uso excesivo de la fuerza durante el gobierno de Yanukovich generaron las violaciones de los derechos humanos y llevaron a la violencia y a las víctimas resultantes. En el informe se pone énfasis en la afirmación de que durante el mandato del nuevo Gobierno en Ucrania han

⁸ КОНСТИТУЦІЯ УКРАЇНИ (Відомості Верховної Ради України (ВВР), 1996, № 30, ст. 141) TRADUCCIÓN: Constitución de Ucrania (Información de la Verkhovna Rada de Ucrania (VVR), 1996, núm. 30, art. 141)

⁹ ÁLVAREZ.R, “La secesión unilateral de Crimea y el derecho internacional”, 2014.

disminuido las tensiones y las acusaciones de violaciones de derechos humanos.

Por otro lado, según palabras de Sr. Simonovich, Subsecretario General de Derechos Humanos durante las protestas del Maidán hubo algunas expresiones de odio nacional, racial o religioso como también algunos ataques contra la comunidad étnica rusa, pero dichos ataques no fueron sistemáticos ni generalizados, sino que se trataba de indecentes aislados.

Asimismo, el informe *Situación sobre Derechos humanos y derechos de minorías nacionales en Ucrania* presentado por la Oficina de la OSCE indica que no se han observado ataques sistemáticos ni escalada de la violencia contra la población rusoparlante en el Este de Ucrania.

En el informe se dice que las acusaciones de violaciones de los derechos humanos no son provocadas por acciones sistemáticas y permanentes, sino por algunas manifestaciones populares espontáneas (de los grupos pro-Maidán, o denominados popularmente pro-ucranianos y pro-rusos). La celebración de tales manifestaciones no está regulada en el existente marco legal ucraniano.

Según el informe es recomendable que Ucrania adopte las medidas apropiadas para prevenir futura escalada de la tensión. También la autoridad central de Kiev debe investigar los casos de intolerancia generados por las manifestaciones.

Es verdad que la idea de ser aprobada por la nueva autoridad ucraniana una ley de la supresión del ruso como lengua cooficial (regional) en las regiones con más de un 10% de rusoparlantes, es decir Crimea y la zona Este de Ucrania, se puede considerar como una medida discriminatoria dirigida a la restricción de los derechos humanos por motivos de idioma. Sin embargo, aunque dicha ley fue aprobada por la Rada, en el último momento fue vetada por el nuevo

presidente Turnichov y prácticamente no entró en vigor. Teniendo en cuenta todo eso, de ninguna manera se puede justificar la secesión unilateral de Crimea de Ucrania, aún menos ejecutada con el apoyo militar de una potencia externa como Rusia. Es comprensible el disgusto de la población rusa y sus aspiraciones al logro de una autonomía más amplia, pero esto supone la celebración de negociaciones con la autoridad central ucraniana en búsqueda de una solución pacífica del problema.

Por lo tanto, no podemos considerar a Crimea como un pueblo colonial y sus derechos como parte de Ucrania no han sido violados ni limitados, puesto que participaba de forma democrática en la vida política ucraniana. Tampoco existe una violación flagrante y sistemática de los derechos humanos, tal y como constatan los observadores internacionales que visitaron la zona. Añadiendo el hecho de que la Constitución ucraniana prohíbe la secesión unilateral y que Ucrania no ha prestado su consentimiento para dicha secesión. En suma, se ha de destacar que la declaración unilateral de independencia de Crimea y la posterior secesión de Crimea del territorio de Ucrania y su anexión a la vecina Rusia representan una violación evidente tanto del derecho internacional como del derecho constitucional ucraniano.

2.- Posturas oficiales de la Unión Europea y de Estados Unidos en relación con el conflicto en Ucrania

Las posturas adoptadas desde el comienzo de la crisis en Ucrania por parte de la Unión Europea y Estados Unidos eran de total apoyo, no es menos de esperar de dos mega-actores en la escena internacional que siempre se han autodefinido como garantes de la democracia y de la libertad. Como muestra de este apoyo, desde el momento en el que comenzaron las revueltas y Rusia se vio inmiscuida en ellas, ambas potencias comenzaron a elaborar una serie de sanciones contra la Federación rusa, resultado como ya se ha

comentado, de sus actividades desestabilizadoras en Ucrania. Sin embargo, fue la anexión ilegal de la Península de Crimea a Rusia el detonante a llevar unas severas sanciones hacia Moscú.

Recordemos que ni la Unión Europea ni Estados Unidos reconocieron la independencia de Crimea y su consiguiente anexión a Rusia. Cabe señalar que la Asamblea General de la ONU aprobó una Resolución el 27 de marzo de 2014 referida a la integridad territorial de Ucrania. Esta Resolución, presentada por Ucrania, obtuvo 100 votos a favor, 11 en contra y 58 abstenciones.¹⁰ No tenía carácter vinculante como las resoluciones del consejo de seguridad (la cual en caso de realizarse habría sido vetada inmediatamente por Rusia) pero sí que supuso un símbolo de apoyo por parte de la Comunidad internacional a Ucrania. Esta resolución hacía hincapié en la prohibición del uso de la fuerza, el respeto a la integridad territorial y soberanía nacional y la incompatibilidad con el Derecho Internacional de intentar quebrantar esa unidad nacional. En suma, fue una condena a las ilegalidades acometidas por la Federación rusa y un llamamiento a la paz y respeto del Derecho Internacional.

Centrándonos en los actos de la Unión Europea respecto al conflicto, cabe señalar que son múltiples las acciones de condena respecto a la actuación rusa en territorio ucraniano y de sostén a la causa ucraniana, aunque es cierto que no son muchas las decisiones realmente vinculantes. Se podría subrayar que, como respuesta la agresión rusa en Ucrania, la UE llevo a cabo medidas de ruptura en sus relaciones con Rusia. Una de las primeras manifestaciones de esta ruptura fue el bloqueo de la participación de Rusia en la reunión de G8 en Sochi, celebrándose finalmente en Bruselas los días 4 y 5 de junio de 2014 una reunión del G7. Desde ese momento las reuniones han seguido celebrándose en el marco del G7. Asimismo, llevó a cabo la suspensión de negociaciones de la posible adhesión de Rusia en la

¹⁰ Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la integridad territorial de Ucrania, de 27/03/2014, A/RES/68/262.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como a la Agencia Internacional de la Energía.¹¹

Asimismo, el 13 de marzo de 2014, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre la invasión de Ucrania por Rusia (2014/2627), dónde se destacan las violaciones del Derecho Internacional acometidas por Rusia y dónde se condena firmemente la agresión rusa en lo relativo a la anexión ilegal de Crimea. Se acentúa especialmente la ilegalidad del referéndum de autodeterminación de Crimea, destacando que en la Constitución de Ucrania se especifica que la República Autónoma de Crimea sólo puede organizar referendos sobre cuestiones locales y no sobre la alteración de las fronteras del país.

Respecto a la postura rusa de “protector de los derechos de los rusófanos crimeos”, el Parlamento no la da por válida y considera que la táctica rusa de árbitro del Derecho Internacional para conseguir intervenciones políticas, económicas y militares no es válida. En el artículo 8 de dicha Resolución se especifica que el Parlamento Europeo:

“Rechaza el objetivo aducido por Rusia de proteger a la población de habla rusa de Crimea pues carece de todo fundamento, ya que no corría ni corre peligro alguno ni se enfrenta a ningún tipo de discriminación; rechaza firmemente la difamación de los manifestantes contra la política de Yanukóvich, tildados de fascistas por la propaganda rusa”¹².

Del mismo modo, la resolución incita a una resolución del conflicto pacífica, bajo los auspicios de la legalidad y el derecho internacional, y los medios diplomáticos y políticos de organizaciones

¹¹ Medidas restrictivas de la UE en respuesta a la crisis de Ucrania, El Consejo de la Unión Europea, <http://www.consilium.europa.eu/>

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2014, sobre la invasión de Ucrania por Rusia (2014/2627(RSP)) Punto octavo.

externas al conflicto tales como las Naciones Unidas, la Unión Europea...etc. Es decir, una solución pacífica que respete la soberanía nacional y la integridad territorial de Ucrania.

Otra de las Resoluciones elaboradas en el seno de la Unión Europea en lo referente al conflicto ruso- ucraniano es la Resolución sobre los presos ucranianos en Rusia y la situación en Crimea (2017/2596), del 16 de marzo de 2017. Esta resolución reitera de nuevo la ilegalidad cometida por la Federación de Rusia al anexionarse el territorio de Crimea, y expresa su apoyo a la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

Además, recuerda que la situación de derechos humanos en Crimea se ha deteriorado mucho, no estando garantizadas libertades fundamentales tales como la libertad de expresión y asociación, y condena igualmente las políticas discriminatorias impuestas por las autoproclamadas autoridades, en especial a la minoría tártara que se opuso desde un primer momento a la anexión a Rusia. De igual modo como aparece reflejado en el punto 4 de la Resolución que;

“Se insta a Rusia a que libere sin demora a todos los ciudadanos ucranianos detenidos de forma ilegal y arbitraria, tanto en la propia Rusia como en los territorios temporalmente ocupados de Ucrania, y garantice su regreso seguro, en particular ...”¹³.

Además, se recuerda a la Federación Rusa que, como potencia ocupante de la Península de Crimea, vinculada al Derecho Internacional, debe permitir un acceso sin restricciones a Crimea a las instituciones internacionales y a expertos independientes de la OSCE,

¹³ Resolución sobre los presos ucranianos en Rusia y la situación en Crimea (2017/2596). 16 de marzo de 2017. Punto 4.

las Naciones Unidas y el Consejo de Europa y a ONG de derechos humanos a evaluar e informar sobre la situación de Crimea.¹⁴

Cabe señalar asimismo la declaración sobre Crimea que realizó el 17 de marzo de 2017 la alta representante de la política exterior y seguridad común, Federica Mogherini, en la que condenaba una vez más la grave violación de las normas del Derecho Internacional referidas a la protección de la soberanía nacional e integridad territorial por parte de Rusia en lo referente a la crisis ucraniana.

En suma, el conflicto en Ucrania se ha seguido de cerca desde su inicio por parte de la Unión Europea, y a lo largo del 2017 y en lo que llevamos de año del 2018, ha permanecido como punto prioritario en la Agenda de la UE, llevándose a cabo tres importantes puntos en las relaciones UE-Ucrania; la entrada en vigor del AA/DCFTA, una serie de acuerdos de asociación en el ámbito político y económico, la ratificación del Acuerdo de liberalización de visados del 11 de junio de 2017 así como el desbloqueo del último Programa de Asistencia macrofinanciera, con la aprobación del desembolso de un nuevo tramo de 600 millones de euros. Esto obedece en buena medida a la implementación por parte de Ucrania del plan de reformas.

Respecto a la postura estadounidense en lo relativo al conflicto en Ucrania, al igual que la de la Unión Europea ha sido de apoyo desde el comienzo de las revueltas. Junto a esta, comenzó a imponer sanciones desde los inicios de conflicto, intensificándose con la anexión ilegal de Crimea.

Como una de las medidas esenciales de sanciones, es esencial señalar la orden ejecutiva 13600 aprobada el 6 de marzo por Estados Unidos por la cual se autoriza la imposición de sanciones contra individuos responsables de la violación de la soberanía nacional e integridad territorial ucraniana. Las sanciones tienen relación con la

¹⁴ *Ibidem*. Punto 6.

prohibición de viajar de una serie de personas específicas, y manifiestan los continuos esfuerzos de Estados Unidos de imponer sanciones contra Rusia y condenar a los culpables del conflicto en Ucrania y más concretamente de la anexión de Crimea.

Además de las medidas restrictivas diplomáticas y medidas restrictivas diplomáticas, Estados Unidos llevo a cabo sanciones con carácter económico y financiero, imponiendo sanciones a determinadas entidades y organizaciones rusas relacionadas con la prohibición de operaciones financieras.

Como se ha comentado, desde el inicio la postura estadounidense apoyó la soberanía de Ucrania y la inviolabilidad de sus fronteras, siendo Barack Obama un firme defensor de estos derechos constitucionales, pero cabe destacar que hoy en día la política de Estados Unidos hacia Ucrania está definida y ha tomado forma, tras un período de incertidumbre impuesta por la fase de revisión a la que ha sido sometida por la nueva Administración del Presidente Trump. A pesar de un miedo inicial por parte de la comunidad internacional de que el nuevo presidente llevara a cabo una política de mayor acercamiento a Rusia y por consiguiente de alejamiento a Ucrania, la visita del 20 de junio de 2017¹⁵ de Poroshenko a la Casa Blanca supuso todo un éxito para Ucrania, puesto que Trump confirmó el apoyo de Estados Unidos a la integridad territorial de Ucrania y a una resolución “pacífica” al conflicto en el país, con una nueva renovación y amplificación por parte de la Administración de Trump de sanciones a personas y entidades rusas por su injerencia en Ucrania.

¹⁵ Trump recibe a Poroshenko
<https://www.efe.com/efe/america/mundo/trump-recibe-a-poroshenko-y-aumenta-la-presion-rusia-por-el-conflicto-en-ucrania/20000012-3302592>

Como comenta Fidel Sendagorta, “la política de Estados Unidos hacia Ucrania está inevitablemente, subordinada a la política estadounidense hacia Rusia”¹⁶ y es por ello que analizar la primera también hay que comentar la segunda. La visita de Poroshenko a Estados Unidos tuvo lugar con el telón de fondo de las crecientes tensiones entre Washington y Moscú. El deterioro de la relación entre Estados Unidos y Rusia ha sido constante a lo largo de los últimos años, en los que la distancia entre ambos países se ha ido acrecentando como consecuencia de una sucesión de conflictos; la invasión rusa de Georgia en 2008, invasión de Crimea, intervención rusa en Siria en el 2016, y sobre todo los escándalos de ataques informáticos rusos durante la campaña presidencial estadounidense. Todo esto ha llevado a la sucesión de sanciones por parte de Estados Unidos a Rusia y la consiguiente respuesta Moscovita, suponiendo un amplio recorte de personal diplomático en ambos países y de una tensión más que palpable.

Como es obvio, el conflicto en Ucrania es uno de los principales obstáculos en un acercamiento entre Estados Unidos y Rusia, y a pesar de ello la Administración de Trump quiere proseguir con una gran implicación en la crisis ucraniana, y muestra de ello es la actual negociación entre Estados Unidos y Ucrania en un nuevo acuerdo de cooperación en materia de defensa, dan a entender así que Rusia está consiguiendo un afecto adverso al deseado; una Ucrania fuerte, unida y cada vez más cercana a Europa.

¹⁶ Comunicación personal con Fidel Sendagorta, Director General para América del Norte, Asia y Pacífico, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a fecha de 19 de abril de 2018.